



ALCALDÍA DE PEREIRA

CIRCULAR No. 511

31 de diciembre de 2014

DE: Secretaría de Gobierno

PARA: LUZ YANETH GOMEZ ARANGO
Asesor(a) Privado(a)
GERARDO ANTONIO BETANCUR QUINTERO
Asesor Comunicaciones
WILSON PALACIO VASQUEZ
Asesor Control Interno
GABRIELA JARAMILLO RESTREPO
Secretario Juridico (E)
JESUS MARIA HERNANDEZ CRUZ
Secretario de Desarrollo Administrativo
ALVARO LONDOÑO MELENDEZ
Secretario de Desarrollo Rural
ALEXANDER GRANADOS GRANADOS
Secretario de Desarrollo Social y Politico
LUIS MAURICIO GALVIS VALENCIA
Secretario(a) de Gestión Inmobiliaria (E)
MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Secretario (a) de Gobierno (E)
FABIO MORENO GAITAN
Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas
CARLOS ARTURO SALAZAR HINCAPIE
Secretario (a) de Infraestructura
CLAUDIO OLIVELLA ORCASITAS
Secretario de Planeación (E)
CELSO OMAR PARRA SIERRA
Secretario de Recreacion y Deportes
JULIAN MAURICIO TREJOS HERNANDEZ
Secretario de Salud y Seguridad Social
JESUS MARIA HERNANDEZ CRUZ
Alcalde (E)

ASUNTO: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Ejercicio de la función en la ejecución de contratos estatales

Cordial saludo,

Mediante la presente se procede a socializar la Circular de fecha 30 de diciembre de 2014 suscrita por el señor Alcalde Municipal (e) y el Secretario de Gobierno Municipal (e), a través de la cual se expone la obligaciñ de



ALCALDÍA DE PEREIRA

ejercer de manera adecuada y eficiente la labor de SUPERVISION E INTERVENTORÉA, en los siguientes términos:

Que mediante el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se establecieron los fines de la contratación estatal, en el siguiente sentido: () Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines ()

Que los procesos de contratación, así como las actuaciones de los servidores públicos que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual, deben desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, siendo ellos la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizarán además, los principios a los que se hace referencia en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 y los demás que estableciere la normatividad legal vigente. Criterio que busca garantizar la calidad de los productos, bienes, obras y servicios que la entidad requiera contratar.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 559 de 25 de julio de 2014, se adoptó el Manual de Contratación para el Municipio de Pereira, y en su artículo 3 se consagró: () El presente Manual de Contratación tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos internos que deberán aplicarse a los procesos de contratación y a la celebración de los contratos que requiera el MUNICIPIO DE PEREIRA para el cumplimiento de las funciones y competencias que la ley le señala, y para la realización de los fines que la Constitución le asigna. Para tal efecto, el presente Manual de Contratación incorpora y desarrolla los principios de la función administrativa contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 (...)

Que mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 559 de 25 de julio de 2014, se consagraron las etapas de la actividad contractual, en los siguientes términos: (...) La actividad contractual del Municipio de Pereira se desarrollara a través de las distintas Dependencias de la Administración Central responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, en las etapas: precontractual, contractual, post contractual (...)

Que mediante el artículo 11 del Decreto Municipal No. 559 de 25 de julio de 2014 se estableció la etapa contractual, de la siguiente manera: (...) Esta etapa comprende la selección del contratista, la celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y estará integrada por todos los actos a cargo del contratista, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y los que adelante el Municipio a través de las Dependencias ejecutoras competentes y los interventores o supervisores que designe, para garantizar que el mismo se cumpla de acuerdo a lo pactado. (...)

Que en cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula lo correspondiente al proceso de gestión contractual, se debe tener en cuenta que todas las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación, tiene la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual debe ser desarrollado por servidores públicos en calidad de supervisores e interventores.

Que en la vigencia de la etapa contractual, mediante el artículo 19 del Decreto Municipal No. 559 de 25 de julio de 2014 se consagró en cuanto al control de ejecución de los contratos, la función de los supervisores e interventores, en los siguientes términos: (...) Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanente la correcta ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor o un interventor según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría del Municipio de Pereira, adoptado mediante el Decreto 1461 de 2010. (...)

Que la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de



ALCALDÍA DE PEREIRA

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. , expuso en su artículo 83 la obligatoriedad de contar en materia de gestión contractual con una efectiva y adecuada labor de supervisión e interventoría, en los siguientes términos: () Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ()

Que según el inciso 2 del artículo 83 de la normatividad citada, estableció que la supervisión consiste en: () el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. () , y que la interventoría consiste en: () el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. () .

Que el Decreto Municipal No. 1461 de 2010 se implementó el manual de interventoría en el Municipio de Pereira Administración Central, el cual consagró su finalidad en el artículo 4 en los siguientes términos: () Para ejercer con eficacia el control y vigilancia de la ejecución contractual, es necesario contar con un manual de interventoría, en el que se impartan las operaciones generales y administrativas y en el que se definan las obligaciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, alcances de la labor de interventoría, funciones e instrumentos necesarios, deberes, prohibiciones y responsabilidades. () . Fijando como objeto de la interventoría según el artículo 10 el siguiente: () La interventoría tiene el objeto de supervisar, controlar y vigilar la ejecución del contrato, con el fin de que el contratista cumpla oportuna y eficazmente con el objeto del contrato y las obligaciones inherentes a él. () .

En este orden de ideas, las labores de supervisión e interventoría en cabeza de los servidores públicos, tienen como objeto principal realizar el seguimiento, vigilancia y control en representación de la entidad contratante al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en consonancia con el objeto y los alcances contractuales, para lo cual es ajustado determinar que los objetivos principales de estas labores pueden ser enmarcados en verbos rectores tales como colaborar, controlar, exigir, prevenir, verificar y solicitar, los cuales constituyen para el y/o los servidores públicos el ejercicio de las acciones preventivas y correctivas encaminadas a lograr la adecuada ejecución del contrato por parte del contratista, entre las cuales podría citarse: realizar evaluaciones previas a la finalización de los trabajos, bienes y servicios, indicar al contratista el estado de cada una de las obligaciones contractuales en el marco de su ejecución en aras de prevenir y/o subsanar novedades, prestar apoyo al contratista respecto del cumplimiento de sus obligaciones, diligenciar un registro de novedades e instrucciones realizadas al contratista, realizar reuniones periódicas con el contratista en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre otras.

De esta manera, se hace indispensable que desde la entidad, en este caso el Municipio de Pereira, se fortalezca la labor de supervisión e interventoría de los contratos, buscando que esta se realice de manera adecuada y eficiente por parte de los servidores públicos, quienes además deberán ejercer una actitud responsable, dinámica y diligente so pena de la atribución de responsabilidades civiles, fiscales, penales y disciplinarias, las cuales se enmarcan no solo por las acciones, sino también por las omisiones y las extralimitaciones en el ejercicio de la función.

Con base en los anteriores fundamentos, se solicita de manera respetuosa que las labores de supervisión e interventoría en la ejecución de los contratos sean ejercidas de manera completa, adecuada y eficiente, conforme a los lineamientos y parámetros consagrados en la normatividad legal vigente.



ALCALDÍA DE PEREIRA

De igual manera se anexa la Circular de fecha 30 de diciembre de 2014 suscrita por el señor Alcalde Municipal (e) y el Secretario de Gobierno Municipal (e).

Atentamente,

MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Secretario (a) de Gobierno (e)

Copia: Alcaldía De Pereira

Anexos: [Circular. Ejercicio de la función de Supervisión e Interventoría..pdf](#)

Proyectó y elaborado por: Sebastian Madrid Soto